



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072-2020-SENAMHI/OA

Lima, 23 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° D000307-2020-SENAMHI-DRD de fecha 08 de abril de 2020, emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos; el Informe Técnico N° D000006-2020-SENAMHI-UA de fecha 15 de julio de 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° D000048-2020-SENAMHI-OAJ del 16 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Metrología e Hidrología (SENAMHI) es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y economía, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por el decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante, la Ley), establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, al respecto, el literal e), artículo 27 de la Ley dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor(es), cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia con ello, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) **e) Proveedor único: En este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías**

solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”; (El énfasis es nuestro)

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de igual manera, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 dispone que la resolución y los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en las bases; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN del 02 de julio de 2019, la cual establece en relación a la contratación directa por la causal de proveedor único lo siguiente:

*“2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, “Cuando los bienes y servicios **solo puedan obtenerse de un determinado proveedor** o un determinado proveedor **posea derechos exclusivos respecto de ellos**”. (El resaltado es agregado).*

*2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías **solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano**”. (El resaltado es agregado).*

Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.

Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

*Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando **a nivel nacional** (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones”.*

Que, en el presente caso, mediante Memorando N° D000307-2020-SENAMHI-DRD, de fecha 08 de abril de 2020, el Director de la Dirección de Redes de Observación y

Datos (DRD) remitió las especificaciones técnicas para la “Adquisición de Sensor de Humedad Relativa del Aire (Sensor Psicrométrico)”, marca Vaisala, Modelo HMP155 o su equivalente; requerimiento que fue actualizado mediante Memorando N° D000376-2020-SENAMHI-DRD, de fecha 08 de mayo de 2020; y, Proveído N° D000915-2020-SENAMHI-DRD, de fecha 07 de julio de 2020, respectivamente;

Que, adicionalmente a ello, cabe indicar que la citada contratación se encuentra incluida dentro de los alcances de la estandarización aprobada con Resolución Directoral N° 0041-2019-SENAMHI-OA de fecha 08 de abril de 2019;

Que, en ese contexto, mediante Informe de Indagación de Mercado N° D0000030-2020-SENAMHI-UA-TCO, de fecha 13 de mayo de 2020, la Unidad de Abastecimiento determinó que en el mercado no existe pluralidad de proveedores que pueden atender el citado requerimiento, en la medida que la empresa MOR REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONÍMA CERRADA, tiene derechos exclusivos de la marca VAISALA, encontrándose acreditada para ofertar y comercializar los bienes de dicha marca, como es el caso de los Sensores de Humedad Relativa de Aire (Sicrométrico), marca VAISALA, modelo HMP155, conforme se aprecia del contenido de la Carta de Representación de fecha 20 de abril de 2020, suscrito por el Gerente Regional, Daniel S. Da Silva, y el Certificado de Representación de fecha 24 de abril de 2020, suscrita por el Gerente General del Canal de Distribuidores, del fabricante VAISALA OyJ, Gustavo Urus, respectivamente; configurándose, por tanto, la causal de contratación directa por el supuesto de proveedor único establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley;

Que, de igual manera, en el referido estudio de mercado se estableció un valor estimado de S/ 128,000.00 (Ciento veintiocho mil con 00/100 Soles) para la “Adquisición de Sensor de Humedad Relativa del Aire (Sensor Psicrométrico)”, marca Vaisala, modelo HMP155 o equivalente;

Que, para tal efecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000918 en la fuente financiamiento Recursos Ordinarios por un monto de S/ 128,000.00 (Ciento veintiocho mil con 00/100 Soles) para el año fiscal 2020, con lo cual se cuenta con los recursos necesarios para coberturar la presente contratación;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 0049-2020-SENAMHI-OA, de fecha 26 de junio de 2020, se aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI correspondiente al Año Fiscal 2020 con la inclusión de ocho (8) procedimientos de selección, considerando entre ellos a la “Contratación Directa para la Adquisición de Sensor de Humedad Relativa de Aire (Sensor Psicrométrico)”, por un valor estimado de S/ 128,000.00 (Ciento veintiocho mil con 00/100 Soles);

Que, asimismo, la Directora de la Oficina de Administración mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, con N° 024-2020-APROB.-EXP., de fecha 09 de julio de 2020, aprobó el Expediente de Contratación respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° D000006-2020-SENAMHI-UA del 15 de julio de 2020, la Unidad de Abastecimiento concluyó que resulta procedente la Contratación Directa para la “Adquisición de Sensor de Humedad Relativa de Aire (Sensor Psicrométrico)”, toda vez que se encuentra dentro del supuesto previsto en el literal e) del artículo 27 de la Ley y el artículo 100 de su Reglamento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D000048-2020-SENAMHI/OAJ de fecha 16 de julio de 2020, opinó que resultaría viable la contratación directa para la “Adquisición de Sensor de Humedad Relativa de Aire (Sensor Psicrométrico)”, toda vez que se encontraría dentro de la causal establecida en el literal e), del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ, el Titular de la Entidad delegó en la Directora de la Oficina de Administración, para el año fiscal 2020, la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019, así como, los expediente de contratación, bases y contratos que deriven de las mismas”;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas detalladas y considerando lo opinado por la Unidad de Abastecimiento y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de vistos, resulta procedente emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa de la “Adquisición de Sensor de Humedad Relativa de Aire (Sensor Psicrométrico)”, por el supuesto contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; y en uso de las facultades delegadas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ del 09 de enero de 2020; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para la “Adquisición de Sensor de Humedad Relativa de Aire (Sensor Psicrométrico)”, marca Vaisala, por encontrarse en el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444; cuyo detalle es el siguiente:

Objeto de contratación:	Adquisición de Sensor de Humedad Relativa de Aire (Sensor Psicrométrico)
Cantidad:	20 unidades
Causal de Contratación Directa:	Proveedor único
Nombre del Proveedor:	MOR REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
Sistema de Contratación:	Suma Alzada
Monto total de la contratación:	S/ 128,000.00 (Ciento veintiocho mil con 00/100 Soles)
Plazo:	Setenta (70) días calendario

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento proceda a efectuar la contratación directa en el artículo 1 de la presente resolución, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral, así como también los informes Técnico y Legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.